



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

SOBRE EL CASO DEL INCUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ; Y FALTAR A LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICACIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES, EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES, EN AGRAVIO DE MV1 Y OTROS, DE LA ESCUELA PRIMARIA AMADO NERVO DE NUEVO IDEAL, DURANGO.

Expediente: CEDH/3/731/2016

Victoria de Durango, Durango, 20 de abril de 2017.

RECOMENDACIÓN No. 03/17.

**C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
EN EL ESTADO DE DURANGO.**

P R E S E N T E.-

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 133 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, 1, 2, 3, 4, 9, 13 fracciones I, V y VII, 55, 56 y 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, en relación con los artículos 105 y 106 de su **Reglamento Interior**, es competente para conocer de las violaciones a los derechos humanos en agravio de **MV1** y otros, de la Escuela Primaria Amado Nervo de Nuevo Ideal, Durango, por parte de **AR1**, por lo que se expide la presente Recomendación derivada del expediente citado al rubro.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, solamente se pondrá en conocimiento de la



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

autoridad recomendada a través de un listado adjunto que describe el significado de las claves utilizadas respecto de la identidad de los involucrados, misma autoridad que tendrá el compromiso de dictar las medidas necesarias para la protección de los datos correspondientes; y visto los siguientes:

ANTECEDENTES.

3. En fecha 07 de octubre del año dos mil dieciséis, **Q1** ocurrió ante este Organismo para presentar queja en la que manifestó hechos violatorios a los derechos humanos de **MV1** atribuibles a **AR1**, basándose en los siguientes hechos:

"Soy xxxxx de MV1, el cual cursa xxxxx de la Escuela Primaria Amado Nervo en Nuevo Ideal, Dgo, su maestra es AR1, la cual tiene unas reglas con las que yo no estoy de acuerdo, ya que ella deja a MV1 sin recreo, ya que ella tiene la regla de dejar a todo el salón sin recreo si alguno de los niños se porta mal, el caso es que es casi todos los días cuando los deja sin recreo, siendo que los niños entran a las 8 de la mañana y salen a las 2:30 de la tarde, además de esto la semana pasada, MV1 se encontraba acostado en su cama a las 10:30 de la noche, y le dijo a xxxxx que le cortara las uñas, que porque AR1 les había dicho a todos los niños del salón que si no se cortaban las uñas los iban a colgar del palo más alto. Además de esto me parece malo que AR1 les dijo a todos los niños del salón que llevaran una libreta y que esa la iban a usar con los castigos, ya que AR1 los castiga poniéndolos a hacer 5 planas con la leyenda "Debo obedecer a la maestra". El lunes 03 de octubre de 2016, antes del recreo a las 11:30 de la mañana, fui a llevarle a MV1 lonche a la escuela y me fijé que MV1 traía un pedazo de cinta canela de aproximadamente 10 cm. pegados en el sueter del lado izquierdo del hombro, yo le pregunté que dónde se había pegado la cinta, y me contestó que AR1 les había pegado la cinta canela en la boca para que guardaran silencio, por lo que el día martes 04 de octubre de 2016, yo acudí a la escuela acompañada de aproximadamente 11 padres de familia a platicar con SP1 sobre la actuación de AR1 de pegarle cinta canela a los niños, y en eso AR1 nos interceptó y nos dijo "Pásenle a mi salón, ya que sé a qué vienen, sobre el chismearajo del whatsapp, pásenle al salón", ahí los padres le hicimos ver nuestra inconformidad y comenzó a burlarse, por lo que saqué mi celular y la comencé a grabar y AR1 seguía burlándose, y en eso nos interrumpió xxxxx y nos dijo que pasáramos a la sala de audio, ahí AR1 seguía con su actitud burlona y dijo que AR1 seguía al frente de grupo, pero que AR1 no nos va a tocar a nuestros niños, el que quiera trabajar que trabaje, el que quiera que lleve tarea y el que aprenda bien y el que no ni modo, SP1 nos pidió



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

que le diéramos oportunidad que terminara el bimestre, que él detectó varias cosas que no le habían gustado de AR1 e iba estar al pendiente de AR1, y los padres estuvimos de acuerdo. Ya que después salió en las noticias el video que yo tomé, porque yo lo subí a un grupo que tenemos los papás de what's app y de ahí alguien lo tomó y lo mandó a las noticias." (Sic)

4. En fecha 07 de octubre del año dos mil dieciséis, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar la entrevista con varios padres de familia de la Escuela Primaria Amado Nervo de Nuevo Ideal, Durango, en la que se asentó en parte relativa lo siguiente:

".....T1 manifestó que no está de acuerdo con la acción de la maestra y no aplaude lo que hace, pero que es buena maestra. T2 manifestó que a su niño no le pusieron la cinta, pero la maestra lo castiga dejándolo sin recreo, pero todos quedaron en un acuerdo que los dejara sin recreo. T3 manifestó que estuvo presente el día que se grabó el video, y que no está de acuerdo con el tape ni que se haya subido el video a las redes sociales, pero que sí es buena maestra y que todos los padres de familia ya habían llegado a un acuerdo. T4 manifestó que estuvo presente en el video y le dijo a la maestra que ella misma creó el grupo, es buena maestra, su hijo estuvo en cuadro de honor. T5 manifestó que su hija le dijo que su maestra estaba jugando cuando les puso el tape, ella lo tomó como un juego, e incluso lloró cuando le dijeron que le iban hacer algo a la maestra, ya que ella no quiere que le hagan nada a la maestra. T6 manifestó que está a gusto con la maestra y su hija está dando buenos resultados en la escuela, agrega que la primer junta que tuvieron con la maestra al iniciar el ciclo escolar, todos los padres de familia quedaron en el acuerdo que si los niños se portaban mal los dejara sin recreo. T7 manifestó que le desconcertó la actuación de la maestra al ponerles la cinta canela en la boca, porque su hija no respira por la nariz, pero a pesar de esto su hija le dijo tranquila que era solo un juego, por lo que se quedó conforme aunque la maestra se portó mal en el video, y su hija le dijo que es buena maestra, y ha visto que su hija ha mejorado mucho en conducta y en lo académico. T8 manifestó que todo se derivó del what's app, se tomó un acuerdo con el director de que la maestra se quedara el bimestre y después de eso salió el video, la maestra es buena tiene su material didáctico en el aula, ella sigue al frente del grupo hasta el día de hoy, pero un padre fue el que quedó inconforme. T9 manifestó que está de acuerdo que la maestra tenga otra oportunidad, pero no está de acuerdo que le tapen la boca a su hijo, su hijo lloró ya que lo hizo recordar cosas que habían pasado en el kínder, ya que en el kínder fue víctima de bullying....."



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

4.1. En el mismo acto, **Q1** hizo entrega de un video que fue tomado en la reunión que sostuvieron los padres de familia con **AR1**.

5. En fecha 10 de octubre del año dos mil dieciséis, este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar el análisis del video, asentando en parte relativa lo siguiente:

"..... se puede apreciar en el mismo que fue tomado dentro de una aula donde se encuentran varios alumnos uniformados y sentados en sus bancas, una persona del sexo femenino de pie, quien parece ser AR1 y varios padres de familia sentados en las bancas, los cuales sostienen una discusión de la que se aprecia lo siguiente: Madre de familia manifiesta: digo, verdad, este y siempre y cuando todos los papás estemos de acuerdo, que diga AR1, no sé yo voy a sensibilizar a mi grupo, y voy a poner la actividad de que hoy todos los niños van a traer los ojos tapados, (interrumpe otra madre de familia) Madre de familia manifiesta: Permítame AR1, ¿AR1 por qué les tapó la boca? nada más yo quiero saber. AR1 responde: Yo lo tomé como algo, niños el que no guarde silencio le voy a poner una cinta yo lo tomé a juego. (interrumpe otra madre de familia) Madre de familia manifiesta: ¿El que no qué? AR1 contesta: El que no guarde silencio le voy a poner una cinta. (interrumpe Q1) Q1 manifiesta: no es correcto. AR1 responde: ok fueron dos primeros niños, los demás fue juego (interrumpe Q1) Q1 manifiesta: no AR1 eso no es un juego. (Se escuchan varias voces a la vez en donde no se distingue lo que comentan), Madre de familia manifiesta: Discúlpeme que le diga (interrumpe un padre de familia) Padre de familia manifiesta: Permítame, si estamos ahorita aquí, a poco va Usted a permitir que yo le tape a Usted la boca con una cinta. AR1 manifiesta: Ah no, es lo que yo es lo que yo le digo. (Discuten varias personas a la vez). Padre de familia manifiesta: En ninguna escuela tiene que estar permitido eso. AR1 manifiesta: No, no fue actividad, lo aclaro ni estaba planeado, ni fue actividad. Madre de familia manifiesta: Yo lo digo si fue alguna actividad para que la maestra. AR1 contesta: No. Q1 manifiesta: No, no fue actividad. Se siguen escuchando varias voces a la vez. Padre de familia manifiesta: Creo yo, que si hubiera sido una actividad (al mismo tiempo AR1 dice: No) como dijo una madre, usted tiene, tiene usted el número de teléfono, oiga sabe que quiero hacer esto los niños se me están saliendo de control, vamos a hacer esto. (al mismo tiempo AR1 dice: ok, les estoy diciendo claramente que no) AR1 manifiesta: Ok, les estoy diciendo no fue parte de la actividad, si yo la puse, yo lo vi como un juego, ok, pero. Varias voces a la vez de las cuales se distingue



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

que Q1 manifiesta: AR1 eso no. Madre de familia manifiesta: A ver AR1, xxxxx no lo vio como un juego, a mí, yo fui la que, no, yo no hice el chisme por el whatsapp, yo no le creí a xxxxx porque se me hacía mucho que Usted le hubiera tapado la boca, yo lo que hice, fue que yo le pregunté a xxxxx a una muchacha que se llama xxxxx, le preguntaba que si sí era verdad, que sí, porque los niños estaban hablando y Usted les tapó la boca. AR1 manifiesta: Ajá, sí, si se las puse, fueron dos primeros niños, te voy a tapar la boca, se la tapé, pero después, yo también AR1, pero yo no lo tomé, si qué bueno que me sigan grabando. Q1 manifiesta: Sí AR1 porque se está riendo, es una falta de respeto lo que está haciendo AR1. AR1 manifiesta: Y usted no cree que es una falta de respeto, estar hablando por whatsapp antes de venir a hablarme a mí? Q1 manifiesta: No, claro que no. AR1 manifiesta: ¿Por qué no? Q1 manifiesta: No porque. (Se escuchan varias voces). Q1 manifiesta: Porque. Padre de familia manifiesta: Si no puede con los niños pos. Madre de familia manifiesta: Diga. Padre de familia manifiesta: Si es la verdad AR1. AR1 manifiesta: No se trata de que no poder o si poder, es simplemente. Padre de familia manifiesta: Yo digo si yo no puedo con mi trabajo yo mejor renuncio AR1, si es la verdad. AR1 responde: Le voy a tomar eso. Padre de familia manifiesta: Si yo en mi trabajo. Voz de hombre en la entrada del aula: buenos días. Q1 manifiesta: Buenos días. Voz de hombre en la entrada del aula: Perdonen que los interrumpa, que le pasen por favor al salón de actos, ahí va SP1. Madre de familia contesta: Sí, está bien. Q1 manifiesta: Ok gracias. AR1 contesta: Sí, hay mucho relajo. Q1 manifiesta: Sí, por los niños. AR1 manifiesta: Vamos al salón de actos. Madre de familia manifiesta: Qué bueno que lo hicieron." (sic)

6. En fecha 10 de octubre del año dos mil dieciséis, este Organismo calificó la queja de referencia, registrándose e integrándose el expediente No. CEDH/3/731/2016.

7. En virtud de lo anterior, en esa misma fecha 10 de octubre del año dos mil dieciséis, este Organismo acordó la admisión de la queja procediendo a su investigación.

8. Mediante oficio No. 296/16 este Organismo notificó en fecha 12 de octubre del año dos mil dieciséis, la admisión de queja a Q1.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

9. Mediante oficio No. 297/16 notificado en fecha 12 de octubre del año dos mil dieciséis, este Organismo solicitó a **SP1** un informe sobre los actos constitutivos de la queja.

10. En respuesta al anterior requerimiento, mediante oficio sin número, recibido por esta Comisión en fecha 08 de noviembre del año dos mil dieciséis, **SP1** manifestó lo siguiente:

"..... El día lunes 3 de octubre del año en curso, (2016) estando en su trabajo en el aula AR1 en la dinámica de revisión de unos trabajos, y a manera de juego ante un llamado de atención de la maestra les dice a los alumnos: "que quien no guarde silencio le habrá de poner un pedazo de cinta tape en la boca", a lo cual los alumnos en grupo le piden a manera de juego, que si les ponga un pedazo de cinta, la maestra algunos se los da para que ellos mismos se lo peguen y a otros, se los pega ella misma en el escritorio conforme se iban acercando en el entendido de una dinámica lúdica" Al día siguiente los padres de familia, de manera insultante, grosera y hasta prepotente; le reclaman a la maestra, el porqué de dicha acción, sin embargo al no darle oportunidad de aclararles; se dirigen a la Dirección de la Escuela, y a la llegada del Director les atiende en el salón de actos de la propia institución, realizando una explicación de los hechos a todos los padres de familia inconformes y dándoles a conocer, que nunca fué la intención de molestar a sus hijos; es decir a sus alumnos sino por el contrario, pero no fué entendido así por parte de los padres de familia, el Director de la escuela continuó en presencia de la maestra y de los propios padres de familia, escuchando las inconformidades, luego de que se expresaron las dos partes el Director logró la toma de los siguientes acuerdos: Primero: Que los padres de familia reconocen el trabajo de la maestra y los avances de sus hijos, y que en tal cuestión aceptan la disculpa y el reconocer por parte de la maestra el "error del juego", así como el compromiso de la misma y la promesa de no volver a reincidir en este tipo de errores. Segundo: AR1, acepta su error y se compromete a superar el menor tiempo posible su problema en el trabajo áulico, además de continuar preparándose para ofrecer un mejor servicio a sus alumnos. Tercero: El Director de la escuela se compromete a darle un seguimiento integral a esta situación problema de la escuela, de igual manera a atender todo tipo de situaciones que perjudiquen el buen desenvolvimiento de la maestra y de su grupo. Además se toma el acuerdo de brindarle a la maestra la oportunidad de resarcir su problema, superarlo y que la misma atenderá como siempre, cualquier inquietud de sus hijos, que son sus alumnos. Que el propio SP1 a partir del 4 de octubre se haría responsable directo de la situación. Aclaratorios: Los padres de familia no mediaron, ni solicitaron información alguna de la situación con la maestra, únicamente se introducen al salón e inician los gritos de reclamos, por ello la cuestión del video publicitado. Además de los acuerdos tomados en la citada reunión fueron, el de que la situación se consideraba resuelta y en



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

observación hasta nuevo aviso. Cabe hacer mención que quienes lideran al grupo de padres de familia en este movimiento tienen intereses ajenos a la propia escuela."(sic)

10.1. Anexó el informe que le fue rendido por **AR1** el 25 de octubre del año dos mil dieciséis, en el que señaló:

"El día 01 de septiembre de 2016 se llevó a cabo la primera reunión del ciclo escolar 2016-2017, en la cual se dio a conocer la manera en la que se estará trabajando con el grupo ya mencionado, en la cual se tomaron acuerdos en cuanto al cumplimiento de trabajos, tareas, así como la manera de evaluar cada bimestre, todos los padres que asistieron a dicha reunión (mayoría), entre los cuales asistió EQ1, el cual en conjunto con el resto de los padres de familia estuvieron de acuerdo en que el niño que no cumpliera con sus tareas, al igual que no terminara las actividades antes de salir al recreo, se le daría la oportunidad de salir cuando terminaran y cabe mencionar que yo como AR1 permanecí en el aula con los alumnos, MV1 se quedó sin recreo 3 ocasiones por motivo de no terminar las actividades por distracción y no todas las veces mencionadas por Q1 y en ningún momento se ha quedado todo el grupo por culpa de uno o de dos niños, y si se llevó a cabo esa acción es por los acuerdos antes mencionados. Con respecto al aseo personal, si se hizo mención y cabe resaltar que fue en sentido figurado y nunca con la intención de dañar a MV1. En la institución se revisa diariamente a cada grupo la higiene personal y de lo cual ya se había mandado nota a la madre del niño. En cuanto a las planas en el cuaderno se tomó el acuerdo de que se tomarían reforzadores para el control de disciplina, por lo que considere necesario hacerlo. El día 3 de octubre siendo alrededor de las 13:30 horas, el grupo se encontraba trabajando en su guía y conforme iban terminando les fui pidiendo que hicieran una fila para poder revisar de uno por uno, ya estando la mayoría de los niños de la fila algunos alumnos comenzaron hacer desorden, como empujarse, borrar el pizarrón, hablar con un tono de voz muy fuerte, por lo que les pedí que mantuvieran el orden más de tres veces, cuando vi que no atendían a la indicación, se me ocurrió hacer el siguiente comentario "si no guardan silencio les voy a tapar la boca con cinta" a lo cual se tomó a juego ya que ellos lo notaron la forma en que lo dije, ya que no lo comente con la intención de llevarlo a cabo, y se prestó debido a que en mi escritorio estaban pedazos de cinta ya cortados que me habían quedado de un material que habían pegado anteriormente. Dos niños fueron los primeros en acercarse a mí y me pidieron que a ellos les pegara la cinta y se me hizo fácil seguir el juego, de esta manera se fueron acercando los niños a tomar cinta de la que estaba pegada en mi escritorio y comenzaron a pegársela ellos mismos, ya que les causaba gracia no poder hablar y hacer señas con las manos, hubo niños a los que se les despegaba con su saliva e iban y tomaban más cinta para volver a tapar su boca. De esta manera fue en que



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

sucedieron las cosas y no hice el comentario con los padres de familia a la hora de la salida porque en ningún momento fue un castigo. El día 4 de octubre a las 8:00 a.m. se acercó una madre de familia a preguntar sobre lo sucedido el día anterior y le comento las cosas tal cual cómo sucedieron, a lo que ella me comenta que en el grupo de whats app se realizaron comentarios de lo sucedido y me hace la pregunta ¿Porqué no comento nada maestra? A lo que yo le respondí que por el momento no tenía whats app, ella me comento que los padres de familia vendrían a hablar con el director, a lo que le conteste que por mí no había problema, porque yo les podría aclarar el asunto. Terminando de hablar con la madre de familia, se presentaron los padres de familia en la dirección, a lo que yo me acerque con ellos y les dije: buenos días, si gustan pasar al salón para aclarar el asunto, porque ya se a lo que vienen, a lo cual Q1 me contesta de una manera muy grosera yo con usted no voy a hablar nada, a lo que yo le respondí: yo soy ARJ, por lo que el asunto lo arreglan conmigo, si yo como ARJ no los atiende, no les doy solución al problema, están en todo su derecho de hablar con la autoridad correspondiente, a lo que la misma señora me volvió a dar la misma respuesta. En seguida me di la vuelta y me dirigí a mi salón, cuando llegué al salón ya los padres de familia estaban detrás de mí, sin darme tiempo de hablar comenzaron a gritar sobre lo sucedido y en gritos por parte de ellos trate de hablar para explicarles, cuando me percaté que Q1 me estaba grabando con su celular, y le digo que no tiene derecho de hacer eso, no me dejaban hablar ni darles una explicación sobre el hecho, luego después de unos 5 minutos llegó el subdirector para pedir que pasaran los padres de familia al salón de actos para ser atendidos, ya en el salón de actos se comenzó a hablar sobre lo sucedido y se dio una explicación del hecho suscitado, a lo que se pidió una disculpa por parte mía, y se llegó al siguiente acuerdos: se continuaría trabajando con el grupo, se esperarían a que se entregaran los resultados del primer bimestre, se llevaría a cabo una asesoría por parte del director con la maestra, y ellos como padres de familia estarían al pendiente de cualquier situación que se presentara en el grupo, los padres de familia aceptaron." (sic)

11. Al advertir que el informe rendido por la autoridad señalada era contrario a las manifestaciones vertidas en la queja, en fecha 14 de noviembre del año dos mil dieciséis, esta Comisión acordó darle vista a Q1 de su contenido para que manifestara si estaba de acuerdo o no con el mismo, notificándosele lo anterior el día 19 de noviembre del año dos mil dieciséis, mediante oficio No. 343/16.

12. En fecha 23 de noviembre del año dos mil dieciséis, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar la llamada telefónica de Q1, quien manifestó su inconformidad con el informe de la autoridad.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

13. En virtud de lo anterior, en fecha 23 de noviembre del año dos mil dieciséis, este Organismo acordó la apertura del periodo probatorio, notificándose lo anterior a **Q1** mediante oficio No. 354/16 el día 03 de diciembre del año dos mil dieciséis y a **SP1** mediante oficio No. 355/16 el día 25 de noviembre del mismo año.

14. En fecha 19 de diciembre del año dos mil dieciséis, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar la llamada telefónica de **Q1**, quien ofreció como pruebas de su intención las testimoniales a cargo de **T10**, **T7** y **T11**.

15. En fecha 20 de diciembre del año dos mil dieciséis, este Organismo acordó la admisión de las pruebas ofrecidas por **Q1** y señaló fecha para su desahogo, notificándosele lo anterior en fecha 28 de diciembre del año dos mil dieciséis, mediante oficio No. 384/16.

16. En fecha 11 de enero del año dos mil diecisiete, personal de este Organismo levantó la declaración de **T10**, quien manifestó:

"...Tengo una hija de nombre xxxxx, de 7 años, la cual cursa xxxxx en la escuela Amado Nervo de Nuevo Ideal, Dgo., desde que empezó el año no nos gustó la maestra que les tocó de nombre AR1, ya que ella castigaba a los niños no dejándolos salir al baño, y en una ocasión mi niña es muy tímida y no me platicaba nada solo me decía que ya no quería ir me decía que no me podía decir, porque si me decía la maestra le iba mochar una uña o un dedito, por lo que mis hijos y yo insistimos, hasta que a un hijo mío que vive en la sierra le dijo mi niña que AR1 les ponía cinta canela en la boca, por lo que yo y otras madres de familia acudimos a la escuela a reclamarle a AR1, y AR1 solo decía que era una actividad, y como AR1 estaba burlesca nos reunimos con SP1 y ahí también está burlesca y SP1 solo nos decía que esperaríamos que terminara el semestre, nosotros quedamos de acuerdo pero todavía las cosas siguen igual, los regaña y no los deja salir ni a comer, ni al baño." (sic)

17. En fecha 11 de enero del año dos mil diecisiete, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar la incomparecencia de **T7** y **T11** declarándose desierta la prueba testimonial en cuanto a sus declaraciones.

18. En fecha 17 de enero del año dos mil diecisiete, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar la comunicación telefónica sostenida con **Q1**, en la que manifestó que el día anterior recibió un recado de **AR1** en el que le informó que por indisciplina



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

MV1 se quedaría sin recreo toda la semana, y que al llevarle lonche a **MV1** le dijo que a un compañero y a **MV1**, **AR1** sólo les daría permiso de salir al recreo a comer y que al regresar los pondría a hacer el aseo hasta que se acabara el recreo, por lo que no está de acuerdo con esa actitud de **AR1**.

19. En fecha 17 de enero del año dos mil diecisiete, personal de este Organismo recibió vía fax la siguiente nota:

16 Enero - 17

"Su hijo estara haciendo el aseo del salón toda la semana por cuestión de disciplina, si tiene alguna duda pasar a la dirección" (sic)

Firma **AR1** y con el Vo.Bo. de **SP1**, el cual contiene sello de la Escuela Primaria "Amado Nervo" de Nuevo Ideal, Dgo.

EVIDENCIAS.

20. La queja presentada por **Q1** en fecha 07 de octubre del año dos mil dieciséis, relativa a los actos cometidos en agravio de **MV1**, transcrita en el punto número 3.

21. El acta circunstanciada de fecha 07 de octubre del año dos mil dieciséis, levantada por personal de este Organismo transcrita en el punto número 4.

22. El acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo el 10 de octubre del año 2016, en la que hizo constar la transcripción del video que fue tomado en la reunión que sostuvieron los padres de familia con **AR1**, transcrita en el punto número 5.

23. El informe sin número, de fecha 08 de noviembre del año dos mil dieciséis, rendido a esta Comisión por **SP1**, transcrito en el párrafo 10.

24. El informe que le fue rendido a **SP1** por **AR1** el 25 de octubre del año dos mil dieciséis, transcrito en el punto 10.1.

25. La declaración de **T10** que personal de este Organismo recibió en fecha 11 de enero del año dos mil diecisiete, transcrita en el párrafo 16.

26. La nota de fecha 16 de enero de dos mil diecisiete signada por **AR1**, transcrita en el punto número 19.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

SITUACIÓN JURÍDICA.

27. En fecha 07 de octubre del año dos mil dieciséis, **Q1** ocurrió ante este Organismo para presentar queja en la que manifestó hechos violatorios a los derechos humanos de **MV1** atribuibles a **AR1**, quien realizó acciones contra la integridad de **MV1** y otros alumnos de la Escuela Primaria Amado Nervo del municipio de Nuevo Ideal, Durango, actualmente **AR1** se encuentra frente a grupo en dicha institución.

OBSERVACIONES.

28. Una vez que esta Comisión ha examinado los hechos manifestados por **Q1**, en relación directa con los elementos probatorios que integran el expediente a estudio, a la luz de las disposiciones constitucionales, legales y de instrumentos internacionales aplicables al caso, y bajo una valoración de las probanzas integradas al expediente que se resuelve, en concepto de este Organismo protector de los derechos humanos, ha quedado demostrado que **AR1** conculcó los derechos humanos de **MV1** y otros, de la Escuela Primaria Amado Nervo de Nuevo Ideal, Durango.

CONSIDERACIONES.

Incumplimiento al Principio del Interés Superior de la Niñez.

29. En efecto, para este Organismo quedó evidenciado que **AR1** incumplió el **Principio del Interés Superior de la Niñez** en agravio de **MV1** y otros, de la Escuela Primaria Amado Nervo de Nuevo Ideal, Durango, pues actuó en desacato de lo establecido en el artículo 4 párrafo noveno de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser consideradas para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, y 133 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

30. De igual manera, **AR1** transgredió las disposiciones contenidas en los siguientes instrumentos internacionales: los principios I, II, V, VII y VIII de la **Declaración de los Derechos del Niño**; los artículos 2.1, 3.1, 3.2, 4, 6.2 y



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

19 de la **Convención sobre los Derechos del Niño**; el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; así como las disposiciones contenidas en la **Observación General No. 5 "Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño"** y la **Observación General No. 14 "Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial"** del **Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas**.

31. Así mismo, **AR1** inobservó las disposiciones contenidas en los artículos 1 fracciones I y II, 2, 3, 6 fracción I, 8, 10, 11, 12, 13 fracciones I, II, V, VI, VII, X, XI, XVIII y último párrafo, 14, 15, 17, 18, 36, 37 fracciones II, IV y V, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 46, 48, 53, 54, 57, 58, 59, 82, 83 fracciones I, II y III, y 114 de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**.

32. En este tenor, **AR1** contravino adicionalmente las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 4, 5, 13 párrafos primero y segundo, 18, 22, 32, 34 fracciones II y párrafos segundo y tercero, y 36 párrafos primero y segundo fracción VI de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**; así como las contenidas en los artículos 1 fracciones I, II y IV, 2, 3 fracción IV, 7 fracciones I y III, 8, 10 fracciones I, II, V, VI, X, XI, XVIII y XX último párrafo, 13 fracciones I y II, 14, 26 primer párrafo, 27, 35, 36, 37, 38, 52 párrafos primero y segundo, fracciones I, II y IV de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**; y el artículo 2 de la **Ley de Educación del Estado de Durango**.

33. Es entonces pues, que con fundamento en el párrafo noveno del artículo 4 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se desprende que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena los derechos de niñas, niños y adolescentes. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez y, en general, de todas aquellas acciones, decisiones, medidas y mecanismos de cualquier naturaleza que se implementen para proteger a niñas, niños y adolescentes.

34. De igual forma, la **Convención sobre los Derechos del Niño**, en su artículo 3 establece que en todas aquellas medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos concernientes a los niños se atenderá su interés superior.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

35. En mismo sentido, el artículo 19 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** no sólo reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes a las medidas de protección que deriven de su condición de personas menores de edad, sino que también establece la obligación para el Estado de respetar y garantizar los derechos que se les reconocen en los diversos instrumentos internacionales.

36. En concordancia, el artículo 34 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, además de garantizar un catálogo de derechos a los menores de edad, dispone que el Estado adoptará las medidas necesarias para proteger a las niñas, niños y adolescentes contra todo tipo de abuso, descuido o trato negligente, y atenderá al principio del interés superior de los menores.

37. Aunado a lo anterior, la **Observación General No. 14 "Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial"** del **Comité de los Derechos del Niño** de la **Organización de las Naciones Unidas**, manifiesta que la plena aplicación del concepto de interés superior del niño exige adoptar un enfoque basado en sus derechos, a fin de garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual holísticas del niño y promover su dignidad humana; explicando además la tridimensionalidad conceptual del interés superior de la niñez, ya que debe ser considerado y aplicado como un derecho sustantivo, como un principio jurídico interpretativo fundamental y como una norma de procedimiento.

38. El interés superior de la niñez como un derecho, es aquel que tiene el niño de que *"su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general."*

39. Como principio jurídico interpretativo fundamental, el interés superior de la niñez se traduce en que *"si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño."*

40. Finalmente, el interés superior de la niñez como norma de procedimiento, implica que *"siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles"*



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. Además la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho."

41. De lo anterior, se desprende la obligación del Estado de respetar y poner en práctica el derecho del niño a que su interés superior se evalúe y constituya una consideración primordial, y que en función a eso se deberán adoptar todas las medidas necesarias, expresas y concretas para hacer plenamente efectivo ese derecho, entendiendo por "*medidas*" no solo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Por lo que en la proporción en que el interés superior de la niñez sea una consideración primordial, se proteja mediante la elección de la interpretación que más lo satisfaga, y esté presente en la estimación para la adopción de decisiones en las que estén involucrados los niños, niñas y adolescentes, será la proporción en la que se garantizará de manera integral.

42. En esa tesitura, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** en el "*Caso Furlán y Familiares vs. Argentina*" define el interés superior del niño como el principio regulador de la normativa de los derechos del niño que se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de las niñas y los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades. Asimismo, manifiesta que el preámbulo de la **Convención sobre los Derechos del Niño** establece que éste requiere cuidados especiales, por lo que es preciso ponderar no sólo el requerimiento de medidas particulares, sino también las características propias de la situación en la que se hallen el niño o la niña.

43. La misma **Corte Interamericana de Derechos Humanos** en el "*Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana*" refiere que "*la prevalencia del interés superior del niño debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de los menores, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos... Asimismo, el Estado debe prestar especial atención a las necesidades y los derechos de las presuntas víctimas en consideración a su condición*".

44. En ese sentido, la Primera Sala de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la Jurisprudencia 1a./J. 25/2012 (9a.) publicada en el Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta determina que los tribunales, en todas las medidas que tomen



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** de la siguiente manera: *"la expresión interés superior del niño... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño"*.

45. Es importante señalar que como principio rector, el interés superior de la niñez implica no sólo el reconocimiento de un criterio prioritario para la salvaguarda de los derechos, pues la **Ley General de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes** establece que se les debe considerar de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que los involucre, o bien, elegir la que satisfaga de manera más efectiva sus derechos en cuanto a su interés superior.

46. Ahora bien, en primer lugar, la actuación de **AR1** en el contexto de los hechos motivo de queja, esto es, dejar a sus alumnos sin recreo por no llevar la tarea o por no terminar sus trabajos; amenazarlos de que si no se cortaban las uñas los iba a colgar del palo más alto y colocar a sus alumnos cinta canela en la boca, culminó en una afectación al interés superior de la niñez como derecho, pues no tomó en cuenta su bienestar en su calidad de menores de edad como el derecho lo exige, ya que en todo caso, **AR1** requería llevar a cabo medidas proporcionales y respetuosas de la ley, en función de la vulnerabilidad a la que están sujetos por ser menores de edad.

47. En segundo lugar, el interés superior de la niñez como principio, tampoco fue considerado, el haberlo hecho hubiera significado por parte de **AR1**, haber valorado si las medidas implementadas conducían y protegían el mejor interés superior de sus alumnos, y si se garantizaba el respeto a sus derechos.

48. Finalmente, el interés superior de la niñez como norma de procedimiento fue violentado en cuanto a que para la implementación de las multitudes medidas, **AR1** no consideró que éstas no eran protectoras, ni aseguraban los derechos de sus alumnos.

49. No pasa desapercibido para este Organismo que la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, establece en el artículo 18 que todas las medidas concernientes a las niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

superior de la niñez y que dichas autoridades deben efectuar forzosamente solo aquellas actividades que garanticen este principio.

50. En atención a las disposiciones jurídicas y los criterios jurisprudenciales tanto nacionales como internacionales citados, es de observarse pues la obligación que tienen todas las autoridades de salvaguardar el principio del interés superior de la niñez, por lo que **AR1** debió actuar conforme a este principio y proteger los derechos humanos de **MV1** y otros, de la Escuela Primaria Amado Nervo de Nuevo Ideal, Durango, ya que con fundamento en el artículo 5 de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** se consideran niñas y niños los menores de doce años, toda vez que **MV1** y otros, de la Escuela Primaria Amado Nervo de Nuevo Ideal, Durango, contaban con menos de nueve años de edad al momento de acontecer los hechos motivos de queja, y no obstante, como se acredita en los siguientes párrafos, **AR1** llevó a cabo acciones que fueron ajenas al referido principio de interés superior de la niñez y conculcó sus derechos.

Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.

51. Efectivamente, para este Organismo quedó evidenciado que **AR1** conculcó los derechos humanos del **Derecho a la seguridad jurídica**, en el área de la **Administración pública**, en la modalidad de **Actos y omisiones contrarios a la administración pública**, en el rubro de **Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones**, en agravio de **MV1** y otros, de la Escuela Primaria Amado Nervo de Nuevo Ideal, Durango.

52. En este tenor, se tiene por acreditado que **AR1** realizó conductas que atentan contra la integridad de sus alumnos mediante el uso de cinta canela en la boca para obligarlos a guardar silencio en clase; los amenazó de que si no se cortaban las uñas los iba a colgar del palo más alto, y los dejó sin recreo por no llevar la tarea o no terminar sus trabajos, faltando así a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones; conculcando las disposiciones contenidas en los artículos 1, 3 párrafo segundo, fracción VII, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 109 fracción III de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Asimismo, **AR1** transgredió las disposiciones relacionadas con las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser considerados



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 párrafos primero, segundo y tercero, y 133 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

53. De la misma manera, **AR1** transgredió las disposiciones de los siguientes instrumentos internacionales: los artículos 1, 2, 3, 5, y 26 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**; principio VII de la **Declaración de los Derechos del Niño**; los artículos 28 y 29 de la **Convención sobre los Derechos del Niño**; el artículo 13 del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**; el artículo XII de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**; el artículo 19 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"**; así como las disposiciones contenidas en la **Observación General No. 13 "El derecho a la educación"**.

54. Así mismo, **AR1** inobservó las disposiciones contenidas en los artículos 1 fracciones I y II, 2, 3, 6 fracción I, 8, 10, 11, 12, 13 fracciones I, II, V, VII, XI, XVIII, 14, 15, 17, 18, 36, 37 fracción V, 38, 43, 44, 46, 57, 58, 59, 82, 83 fracciones I y II y 114 de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**; y en los artículos 2, 3, 4 párrafo primero, 32, 39 párrafo primero y 42 párrafo primero de la **Ley General de Educación**.

55. En este tenor, **AR1** contravino adicionalmente las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 5, 18, 22 y 34 fracción II y párrafos segundo y tercero de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**; así como las contenidas en los artículos 1 fracciones I y II, 2, 3 fracciones I y IV, 7 fracciones I, II, III, IV, V y XII, 8, 10 fracciones I, II, V, VI, X, XI, XVIII y XX último párrafo, 13 fracciones I y II, 14, 26 primer párrafo, 27 primer párrafo y fracción II, 35, 36 fracciones I, IV, V y VI, 37, 38, 52 párrafos primero y segundo, fracciones I, II y IV, y 88 fracción I de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**; y artículos 2 párrafos primero y quinto, 3, 9 párrafo primero, fracciones III, IV, V, VII, VIII, XII, XIII, XVIII y XXII, 24, 39, 76, 93 y 177 fracción IX de la **Ley de Educación del Estado de Durango**; así como los artículos 1, 2, 7 fracciones I, VI, X y XII, 8, 13 fracción I y 32 primer párrafo de la **Ley General de Educación** y artículo 47 fracciones I, VIII y XXII de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios**.

56. En este sentido, evidencia de la conducta violatoria de derechos humanos a estudio, se tiene del informe que **AR1** le rindió a **SP1**, transcrito



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

en el punto número **10.1.**, del que se desprende que aceptó los hechos que se le imputan, señalando que **sí pegó cinta canela a los alumnos**, pero que fue a manera de juego y ante un llamado de atención.

57. Corrobora lo anterior, el video tomado en la reunión que padres de familia sostuvieron con **AR1**, del que se advierte que de igual forma señaló que **sí les tapó la boca a dos niños con cinta canela**.

58. Fortalece la conducta antijurídica a estudio, la manifestación de **T9** que personal de este Organismo levantó en acta circunstanciada el día 07 de octubre de dos mil dieciséis, en la que señaló: *"..... no está de acuerdo que le tapen la boca a su hijo, su hijo lloró ya que lo hizo recordar cosas que habían pasado en el kínder....."*, así como la manifestación de **T7**, quien señaló: *"....que le desconcertó la actuación de la maestra al ponerles la cinta canela en la boca, porque su hija no respira por la nariz, pero a pesar de esto su hija le dijo tranquila que era solo un juego, por lo que se quedó conforme aunque la maestra se portó mal en el video,....."*

59. Asimismo, en relación a la manifestación de **Q1** en el sentido de que **AR1** les dijo a los niños que si no se cortaban las uñas los iba a colgar del palo más alto, **AR1** en su informe señaló que sí se hizo mención, pero que fue en sentido figurado y nunca con la intención de dañar a **MV1**.

60. Finalmente **AR1** aceptó que dejó sin recreo a sus alumnos, y que fue por los acuerdos tomados con los padres de familia en la primera reunión del ciclo escolar 2016-2017 en cuanto al cumplimiento de trabajos.

61. Corrobora lo anterior, el acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo el 07 de octubre del año dos mil dieciséis, en la que hizo constar la entrevista con madres de familia, en la que se asentó la manifestación de **T6**, quien señaló *"..... que la primer junta que tuvieron con la maestra al iniciar el ciclo escolar, todos los padres de familia quedaron en el acuerdo que si los niños se portaban mal los dejara sin recreo....."*

62. Sin embargo, como ha quedado de manifiesto y conforme a lo dispuesto en la **Declaración de los Derechos del Niño**, el interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres. Asimismo establece que el niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

63. No pasa inadvertido para este Organismo lo manifestado por **T10** en la declaración que rindió el 11 de enero del año dos mil diecisiete ante personal de esta Comisión, misma que quedó transcrita en el punto número 16 del presente documento, en la que señaló que desde que empezó el año no les gustó la maestra que les tocó de nombre **AR1**, ya que castiga a los niños no dejándolos salir al baño, que su niña no le platicaba nada, sólo le decía que ya no quería ir a la escuela, que no le podía decir por qué, porque si le decía **AR1** le iba a mochar una uña o un dedito; así como el recado de fecha 16 de enero del año dos mil diecisiete que remitió a este Organismo **Q1**, transcrito en el punto número 19, en el que **AR1** le informa que **MV1** estaría haciendo el aseo del salón toda la semana por cuestión de disciplina.

64. Al respecto debe considerarse que las niñas y los niños son el pilar fundamental de la sociedad, y es de vital importancia que crezcan en un entorno sin violencia, donde prevalezca el respeto hacia su persona, lo que será fundamental para su sano desarrollo físico y mental. Por ello, el cuidado y la observancia de sus derechos es elemental en los diferentes ámbitos en los que se desenvuelven; esto es, en la familia, dentro de su comunidad y en los centros educativos.

65. Por lo anterior, las niñas y los niños forman parte de un grupo en situación de vulnerabilidad y por la propia condición de su desarrollo dependen de otros para la realización de sus derechos. Es por ello que en los centros educativos las personas que se encuentran a su cuidado y responsabilidad, fungen a su vez como garantes de sus derechos, lo cual implica brindar en todo momento la atención necesaria para resguardar su integridad.

66. La violencia se caracteriza por el ejercicio del poder en un contexto de desigualdad y es una forma de obtener algo, por medio del poder involucrado. La violencia ocurre generalmente al menor entre dos sujetos, uno fuerte otro débil. Asimismo, implica un daño en quien lo experimenta, El maltrato físico "...entendido como todo acto de agresión intencional, repetitivo, en el que se utilice cualquier parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, dirigido hacia su sometimiento y control".



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

67. Cabe señalar que es inherente a la profesión del maestro un rol de modelador de la conducta de sus alumnos a través de la enseñanza diaria, que trasciende en formas de autoestima, actitudes, reacciones y sentimientos que constituirán el carácter con el cual se desenvolverán socialmente y podrán aportar a su comunidad, precisamente en una cultura de convivencia en el respeto a los derechos humanos.

68. En ese sentido se entiende que el docente es el profesional de la educación que asume, ante el Estado y la sociedad, la responsabilidad del aprendizaje de los alumnos en la escuela, encargado del proceso de enseñanza aprendizaje, promotor, coordinador, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo.

69. De ahí que los maestros, en ejercicio de estas actividades son las personas responsables del cuidado de las niñas y los niños mientras se encuentren bajo su custodia. Lo que es relevante cuando se trata de niños en un periodo en que su edad, desarrollo evolutivo, cognitivo y madurez debe ser respetado obligatoriamente por los docentes y por la autoridad educativa.

70. En este contexto, el docente frente a grupo es por definición la persona encargada de llevar a cabo acciones de cuidado y protección hacia las niñas y niños, siendo naturalmente promotor y garante en el ejercicio de sus derechos.

71. Si bien las niñas y los niños poseen en sí mismos una calidad y dignidad de seres humanos, es preciso resaltar que el goce de sus derechos fundamentales en edad escolar, se supedita a la actuación y decisión de los adultos que se encuentran con ellos dentro de un salón de clase, interactuando en un ambiente que debiera ser propicio para su desarrollo, y en el que su especial condición de vulnerabilidad se fortaleciera por un cuidado esmerado, la protección de su integridad física y mental, una adecuada dirección de su conducta, y la orientación necesaria en su pensamiento.

72. Lo que en el caso concreto no sucedió, pues con los elementos de prueba que obran en el expediente que se determinó, este Organismo Público estimó de manera objetiva, que la conducta de **AR1** consistente en disciplinar a sus alumnos a través del uso de cinta canela en la boca para obligarlos a guardar silencio en clase; amenazarlos de que si no se cortaban las uñas los iba a colgar del palo más alto y dejarlos sin recreo por no llevar tareas o por indisciplina, constituye la carencia de estrategias y métodos



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

pedagógicos, así como la ausencia de conocimiento en la práctica y respeto de los derechos humanos.

73. Al respecto Sirven de sustento la siguiente tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo la voz:

Decima Época

Registro: 2010221

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Gaceta del Seminario Judicial de la Federación

Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1ª. CCCII/2015

Página: 1651

"DERECHO A LA EDUCACIÓN. IMPLICA EL DEBER DE IMPARTIRLA EN UN AMBIENTE LIBRE DE VIOLENCIA. La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable para realizar otros derechos humanos. Ahora bien, la educación a que tiene derecho todo niño es aquella que se concibe para prepararlo para la vida cotidiana, fortalecer su capacidad de disfrutar de todos los derechos humanos y fomentar una cultura en la que prevalezcan los valores de éstos. Asimismo, los niños tienen derecho a recibir educación que les provea las capacidades necesarias para desarrollarse y superarse en la vida. Por tanto, la prestación del servicio educativo debe transmitir los valores que hacen posible la vida en sociedad, de forma singular, el respeto a todos los derechos y las libertades fundamentales, a los bienes jurídicos ajenos y los hábitos de convivencia democrática y de respeto mutuo. En este sentido, las escuelas juegan un rol crítico en la construcción de la resiliencia y sentimientos de bienestar del niño, que han sido también vinculados a reducir la posibilidad de que éste sea victimizado en el futuro, por lo que el Estado debe garantizar el respeto a todos sus derechos humanos en el centro escolar, y avalar que se promueva una cultura de respeto a éstos. Así, es primordial que la educación se preste en un ambiente seguro y estimulante para el niño, para lo cual, las escuelas deben proveer un ambiente libre de violencia, pues aquél tiene derecho a sentirse seguro en la escuela y a no verse sometido a la opresión o humillación recurrente del hostigamiento, ya que no es exagerado señalar que la seguridad del niño en el centro escolar constituye una base fundamental para ejercer su derecho a la educación."

74. Queda claro que la infancia es la etapa de la vida en la que una persona corre el mayor peligro de ser objeto de maltrato, ya que por su inmadurez tanto física como mental, coloca a los menores en esta posición de riesgo, siendo los educadores como garantes del Estado, así como la familia, quienes deben tomar las medidas para proteger y salvaguardar a los niños y



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

niñas, proporcionándoles una formación adecuada tendiente a lograr su digno desarrollo.

75. Al respecto, es importante mencionar que el **Comité de los Derechos del Niño** de la Organización de las Naciones Unidas en su Observación General No. 13, "Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia", establece que la protección contra todas las formas de violencia debe considerarse no sólo desde el punto de vista del derecho del niño a la vida y la supervivencia, sino también a su derecho al desarrollo.

76. Visto lo anterior, para este Organismo cualquier acto ilegal que se realice por parte de un servidor público en contra de las personas, será objeto de estudio y en caso de que se cuente con los elementos probatorios que lo acrediten y que de los mismos se deriven violaciones a los Derechos Humanos como en el presente caso, será objeto de los pronunciamientos que sean necesarios para que se sancione a los responsables, se repare el daño a las víctimas, pero sobre todo para que se tomen las medidas necesarias a fin de evitar la repetición en lo sucesivo.

77. Entonces pues, de las anteriores evidencias a que se ha hecho referencia, valoradas en su conjunto, concatenadas con lo señalado en el escrito de queja y con el informe rendido por **AR1**, son concordantes en la forma en que **AR1** realizó maltrato a sus alumnos mediante el uso de cinta canela en la boca para obligarlos a guardar silencio en clase; los amenazó de que si no se cortaban las uñas los iba a colgar del palo más alto, y los dejó sin recreo por no llevar la tarea o por no terminar los trabajos, faltando así a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.

78. La identidad de la autoridad responsable por las violaciones a los derechos humanos a que se ha hecho alusión, se tiene del informe rendido a **SP1** por **AR1**, transcrito en el punto **10.1**, en el que acepta los hechos que se le imputan.

79. Ahora bien, en virtud de que el sistema no jurisdiccional de derechos humanos constituye una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para la reparación integral por violación a los mismos, en razón de la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos involucrados y tomando en cuenta las circunstancias del presente caso por la afectación de derechos humanos, se considera procedente se realice a los afectados dicha reparación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 tercer párrafo y 133 segundo párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 55 párrafo segundo de la **Ley de la Comisión Estatal de**



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

Derechos Humanos de Durango, lo establecido en los artículos 7, fracción II y 26 de la **Ley General de Víctimas**; 2 y 14 de la **Ley de Víctimas del Estado de Durango**, así como por los numerales 4, 5, 8 y 11 de la **Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder**, toda vez que a la fecha de elaboración de esta Recomendación no se advierte acción alguna encaminada a dicha reparación integral.

80. Del examen practicado a las evidencias y observaciones plasmadas en la presente Recomendación, se derivan las siguientes:

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Que de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que **AR1** incumplió el **Principio del Interés Superior de la Niñez** en agravio de **MV1** y otros, de la Escuela Primaria Amado Nervo de Nuevo Ideal, Dgo.

SEGUNDA.- Que de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que **AR1** conculcó el derecho humano del **Derecho a la seguridad jurídica**, en el área de la **Administración pública** en la modalidad de **Actos y omisiones contrarios a la administración pública**, en el rubro de **Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones**, en agravio de **MV1** y otros, de la Escuela Primaria Amado Nervo de Nuevo Ideal, Dgo.

81. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, respetuosamente, formula a Usted Secretario de Educación en el Estado de Durango, las siguientes:

RECOMENDACIONES.

PRIMERA.- Que Usted Secretario de Educación en el Estado de Durango, tenga a bien girar sus más respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo en contra de **AR1**, para que de acuerdo al grado de participación se determine su responsabilidad y se le aplique la sanción que legalmente le corresponda por las violaciones a los derechos humanos en agravio de **MV1** y otros, de la Escuela Primaria Amado Nervo de Nuevo Ideal, Dgo. Asimismo, le solicito se anexe a dicho procedimiento la copia certificada de la presente



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

Recomendación que se acompaña para que se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que adminiculadas y concatenadas con los medios de prueba que se allegue y cuente, sustenten fehacientemente su resolución y, en su caso, la sanción que se imponga. Igualmente se informe periódicamente a este Organismo de los avances de los procedimientos y en su momento enviar constancias de las resoluciones que se emitan.

Cabe señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de Derecho, la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

SEGUNDA.- Que Usted Secretario de Educación en el Estado de Durango, gire sus respetables instrucciones a quien corresponda para que se anexe copia de la resolución del procedimiento administrativo en el expediente personal de **AR1** a efecto de que obre constancia de que transgredió derechos humanos. De lo anterior, deberá informar a esta Comisión sobre su cumplimiento.

TERCERA.- Que Usted Secretario de Educación en el Estado de Durango, gire instrucciones expresas a quien corresponda para que **AR1** apegue su conducta al respeto irrestricto de los derechos humanos, remitiendo a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

CUARTA.- Que Usted Secretario de Educación en el Estado de Durango, gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se lleven a cabo acciones inmediatas para que **AR1** sea capacitada respecto de la conducta que debe observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos humanos de toda persona, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.

QUINTA.- Que Usted Secretario de Educación en el Estado de Durango, gire instrucciones a quien corresponda, a fin de que se provea lo necesario para que se repare integralmente a **MV1** y otros, de la Escuela Primaria Amado Nervo de Nuevo Ideal, Dgo., por las violaciones a los derechos humanos a



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

que se ha hecho mención, conforme a la **Ley de Víctimas del Estado de Durango**, informando a este Organismo sobre su cumplimiento.

82. Cabe destacar, que las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalece de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los derechos humanos.

83. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102 Apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.

84. De conformidad con el artículo 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada a este Organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

85. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en el término de treinta días hábiles siguientes a la aceptación de la Recomendación, remita a esta Comisión las pruebas correspondientes sobre su cumplimiento.

86. Según el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de esta Comisión, la falta de comunicación de aceptación o no de la Recomendación, dará lugar a que se interprete que fue aceptada, asumiendo la autoridad a quien se dirige la obligación de darle cumplimiento.

87. Con fundamento en el artículo 58 de la Ley de este Organismo, en caso de la no aceptación de la presente Recomendación o derivado de su incumplimiento por el servidor público, este deberá fundar, motivar y hacer



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

pública su negativa. De igual forma, esta Comisión podrá hacer del conocimiento de la opinión pública este hecho.

88. De igual manera, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley en caso de que la presente Recomendación no sea aceptada o cumplida, esta Comisión dará vista al Congreso del Estado de dicha situación, para que de acuerdo con los trámites correspondientes, sea citado a comparecer con el objeto de que explique las razones de su conducta o justifique su omisión.

ATENTAMENTE.

MTRO. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ RODARTE,
PRESIDENTE.



- C.c.p.- Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación en el Estado de Durango.
- C.c.p.- Director del Departamento de Asuntos Jurídicos y Laborales de la S.E.E.D.
- C.c.p.- Director de la Escuela Primaria Amado Nervo de Nuevo Ideal, Dgo.
- C.c.p.- Director del Departamento de Seguimiento de Recomendaciones de la C.E.D.H.
- C.c.p.- Q1.
- C.c.p.- Expediente.